

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 873/

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

SUMOTO S.A.

Nit. 800.235.505-9

DEMANDADO:

LEONARDO FABIO LENIS VELEZ

C.C No. 94.470.337

HAROLD ALEMEZA SANCHEZ

C.C. 6.220.144

DIEGO FERNANDO ALEMEZA MASIAS

C.C. 1.113.518.234

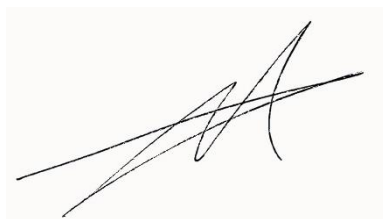
RADICACIÓN:

765204003006-2021-00252-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma DE TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$339.344), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede; Asimismo se informa que el apoderado de la parte actora allego memoriales los día 16 de diciembre del 2021, el 18 de febrero del 2022, 04 de mayo de 2022, y por último el 09 de mayo del 2022; en el primer memorial se solicita al despacho la suspensión del proceso con resultado de un acuerdo entre las partes, petición que es cancelada por el segundo memorial donde se manifiesta que se incumplió el acuerdo; ya en lo atinente al tercer memorial se solicita ampliación de medidas, consistiendo esta en embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del señor DIEGO FERNANDO ALEMEZA MASIAS como empleado del CENTRO DE NEUROREHABILITACIÓN APAES S.A.S.; Por ultimo el memorial del 9 de mayo de 2022 aporta liquidación. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$339.344
Gastos del proceso	-----
TOTAL COSTAS	\$339.344



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 873/

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
Nit. 800.235.505-9
DEMANDADO: LEONARDO FABIO LENIS VELEZ
C.C No. 94.470.337
HAROLD ALEMEZA SANCHEZ
C.C. 6.220.144
DIEGO FERNANDO ALEMEZA MASIAS
C.C. 1.113.518.234
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00252-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por otro lado, Visto la anterior constancia secretarial y en cumplimiento de lo normado por los artículos 161 ,316 del Código General del Proceso, el Despacho observa que la petición de cancelar el memorial aportado el 16 de diciembre del 2021, donde se manifestaba la suspensión del proceso es procedente, por lo tanto, se aceptara el desistimiento de dicha petición.

Igualmente, el despacho observa que la petición de ampliación de medida se encuentra en consonancia con los artículos 155 del código sustantivo del trabajo y 593,599 del Código General del Proceso, por tanto, se decretará.

Por último, en lo referente al memorial aportado el 09 de mayo del 2022, este despacho ordenara el traslado de la liquidación aportada de conformidad con el art 446 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del memorial aportado el 16 de diciembre del 2021 por el apoderado de la entidad actora, por los motivos antes mencionado en el proveído.

TERCERO: ORDENESE dar traslado de la liquidación aportada el 09 de mayo del 2022, por el extremo actor de conformidad con el artículo 446 y 110 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el señor DIEGO FERNANDO ALEMEZA MASIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.518.234, como empleado del CENTRO DE NEUROREHABILITACIÓN APAES S.A.S.

Limitando las medidas hasta el monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.271.670), correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al señor Pagador o quien haga sus veces del CENTRO DE NEUROREHABILITACIÓN APAES S.A.S., por medio de los correos electrónicos contabilidad@apaesvirtual.com ; infoapaes@apaesvirtual.com , para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales número 76-520-20-41-006**, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

SEXTO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

